

TALCA, quince de Mayo de dos mil dieciocho.

Por entrado con esta fecha a mi despacho.-

VISTOS:

A fojas 15 a 19 vuelta, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por su director don **ESTEBAN PÉREZ BURGOS**, interpone denuncia infraccional conforme a las normas de la **Ley 19.496**, en contra de **COMERCIAL MULTICENTRO LTDA.**, representado legalmente por don **Álvaro Poblete**, ambos con domicilio en calle 1 Sur Nº 1310, de la ciudad de Talca, acción que funda en los siguientes antecedentes:

Con fecha 16 de Noviembre de 2017, fue recepcionado en el Servicio el reclamo interpuesto por doña **Elsa del Carmen Nuñez Ubal**, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.295.572-9, domiciliada en calle 4 Poniente, 25 Sur Nº 0474, villa Pucará, de la ciudad de Talca, con el número de c. so R2017G1841817, en contra de la empresa denunciada, exponiendo, en términos generales:

Que, el 18 de Mayo de 2017 compró una lavadora, la que al cabo de 2 meses presentó fallas, por lo que concurre a la tienda, siendo derivaba al servicio técnico, desde donde la visitan el día 29 de Septiembre, indicando que se le debe cambiar un repuesto, sin que nadie concorra en varias semanas.

Agrega que, atendido lo anterior, se dirige nuevamente a la tienda y le dicen que no ha llegado ningún repuesto y que apenas llegue irán a la casa. El día 14 de Noviembre concurre al servicio técnico, donde le señalan que si no llegaban los repuestos el día 16 de Noviembre, le harían el cambio del producto.

La respuesta de Comercial Multicentro Ltda. al requerimiento de efectuado por el Servicio fue evacuada el día 20 de Noviembre de



**SENTENCIA
EJECUTORIADA**

2017, sin hacerse cargo del problema expuesto por la consumidora y sin dar un respuesta consistente con la solución solicitada.

La acción antes referida fue debidamente notificada según consta de estampado rolante a fojas 23 de autos, y contestada mediante minuta escrita rolante de fojas 31 a 34 de autos.-

A fojas 39 a 44, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la presencia de ambas partes, debidamente representadas por sus apoderados judiciales, rindiéndose la prueba documental y testimonial que rola en autos.

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, la parte denunciante encuadra los hechos narrados en la infracción por parte de la denunciada al artículos 3 inciso 1º, letras b y e, 12, 20, 21 y 23 de ley 19.496.-

SEGUNDO: Que, en lo principal de la presentación de fojas 31 a 34, la parte denunciada, contestando la denuncia, solicita el rechazo de la misma, argumentando –en términos generales- que efectivamente la Sra. Nuñez Ubal compró una lavadora el día 18 de Mayo de 2017, en Comercial Multicentro Ltda., asistiendo al servicio técnico a mediados del mes de Septiembre de 2017, es decir, habiendo transcurrido casi 4 meses desde la compra, indicándosele que asistirían a su domicilio a revisar y verificar el estado de la lavadora, con posterioridad a lo cual se reparó el producto (inicios de Octubre), informando a la clienta que el producto se encontraba en condiciones de ser retirado, negándose ésta a recepcionar el producto.

TERCERO: Que, a fin de acreditar sus dichos, la parte denunciante de autos rindió prueba documental rolante de fojas 1 a 14 de autos.-



CUARTO: Que, a su turno, la parte denunciada de autos rindió prueba documental rolante de fojas 35 a 38 de autos.-

QUINTO: Que, esta misma parte produjo prueba testimonial de don **ALVARO ENEAS POBLETE CASTRO** y don **MARIO ARTURO VALENZUELA RAMIREZ**, los que legalmente juramentados, depusieron en la forma que consta de fojas 40 a 42 de autos.-

SEXTO: Que, efectuado un análisis de los antecedentes que rolan en el proceso conforme al artículo 14 de la Ley Nº 18.287, es dable señalar que, de la prueba incorporada al proceso por la parte denunciante de autos, no se desprende algún antecedente cierto que acredite la concurrencia de la infracción alegada, toda vez que, sin perjuicio de los dichos de la consumidora, en cuanto al hecho de haber presentado fallas el producto al cabo de dos meses de haber efectuado la compra, ello es negado por la contraria, no logrando acreditar la denunciante la veracidad de sus dichos, debiendo hacerlo, resultando ello un antecedente fundamental para resolver la controversia de autos.

En efecto, el actor no ha aportado otros antecedentes probatorios, correspondiéndole, que permitan crear en este sentenciador la plena convicción de la efectividad de configurarse en la especie las circunstancias que le habilitan para optar por una de las tres alternativas que le confiere el artículo 20 de la Ley Nº 19.496, razón por la cual, este juzgador estima que no se ha acreditado la concurrencia de infracción alguna por parte de la denunciada a las normas de la Ley Nº 19.496, debiendo, por tanto, ser necesariamente rechazada la denuncia infraccional interpuesta en autos.-

Por estas consideraciones, y conforme a lo prescrito en las normas de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; de la Ley 18.287, sobre procedimientos antes los



SENTENCIA
EJECUTORIADA³

Juzgados de Policía Local; y de la Ley 15.231, Orgánica de los
Juzgados de Policía Local;

SE DECLARA:

Que, **SE RECHAZA** la denuncia infraccional deducida en lo principal de la presentación de fojas 15 a 20 de autos por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por su director don **ESTEBAN PEREZ BURGOS**, en contra de **COMERCIAL MULTICENTRO LTDA.**, representado legalmente por don **Álvaro Poblete**, sin costas, por estimar el Tribunal que tuvo motivos plausibles para litigar.-

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, por carta certificada, y en su oportunidad, **ARCHIVASE.**-

CAUSA ROL Nº 7688-17/CBG/dcv

Resolvió el Sr. **DEMETRIO BADER ZACARIAS**, Juez Letrado Titular. Autorizó el Sr. **PABLO PEREZ ROJAS**, Secretario Letrado Titular.-

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
1 PONIENTE Nº 1133
TALCA

Talca, veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho.

CERTIFICO:

Que la copia de la sentencia definitiva que se folia desde fojas 48 a 49. Corresponde a la causa Rol Nº 7688 - 2017/CBG, **SE ENCUENTRA EJECUTORIADA**, y cuya copia es fiel de su original.

PABLO PEREZ ROJAS
SECRETARIO LETRADO TITULAR



**SENTENCIA
EJECUTORIADA**